

ÁMBITO REGULADOR

ÓRGANO OFICIAL REGULADOR
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE MEDICAMENTOS,
EQUIPOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA 01/06/2016

AÑO XVII

NÚMERO: 00-267

SUSCRIPCIÓN: ambitor@cecmecmed.cu

ISSN 1684-1832

INFORMACIÓN A LOS LECTORES: En esta edición de nuestro Boletín se publica lo siguiente:

Contenido	Pág.
RESOLUCIÓN No. 57/2016: Aplicar las Medidas Sanitarias de Seguridad de retirada y destrucción de todas las unidades en existencia en la red a nivel mayorista de distribución de los lotes 4003, 4004 y 5002, de la especialidad farmacéutica CLORANFENICOL 1 000 mg, polvo liofilizado para inyección IV en estuche por 25 bulbos de vidrio incoloro con 10 mL cada uno y con fechas de vencimiento, los dos primeros en el mes de noviembre del año 2017 y el último en el mes de agosto del año 2018, cuyo fabricante es la UEB "Laboratorio Farmacéutico Julio Trigo", perteneciente a la Empresa Laboratorios AICA, de Cuba.....	1
RESOLUCIÓN No. 58/2016: Otorgar la Licencia Sanitaria de Operaciones con Diagnosticadores a la Empresa Importadora-Exportadora de Abastecimientos Técnicos (EMIAT), para la importación de diagnosticadores.....	2
RESOLUCIÓN No. 59/2016: Renovar la Licencia Sanitaria de Operaciones con Diagnosticadores al Centro Nacional de Biopreparados (BioCen), para la distribución de diagnosticadores.....	3
RESOLUCIÓN No. 60/2016: Aplicar las Medidas Sanitarias de Seguridad de retirada y destrucción de todas las unidades en existencia en la red a nivel mayorista de distribución del lote 5018, de la especialidad farmacéutica PIROXICAM-10, tabletas en estuche por 1, 2 ó 3 blísteres de PVC/AL con 20 tabletas cada uno y con fecha de vencimiento en el mes de agosto del año 2018, cuyo fabricante es la UEB SOLMED, Plantas 1 y 2, perteneciente a la Empresa Laboratorios MEDSOL de Cuba.....	3
RESOLUCIÓN No. 61/2016: Aplicar las Medidas Sanitarias de Seguridad de retirada y destrucción de todas las unidades en existencia en la red a nivel mayorista de distribución del lote 5003, de la especialidad farmacéutica TRIHEXIFENIDILO-2, tabletas en estuche por 2 blísteres de PVC/AL, con 10 tabletas cada uno y con fecha de vencimiento en el mes de marzo del año 2018, cuyo fabricante es la UEB SOLMED, Plantas 1 y 2, perteneciente a la Empresa Laboratorios MEDSOL de Cuba.....	4

REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE
MEDICAMENTOS, EQUIPOS Y DISPOSITIVOS
MÉDICOS

RESOLUCIÓN No. 57/2016

POR CUANTO: Por Resolución No. 153 de fecha 27 de junio del año 2011, emitida por el Ministerio de Salud Pública, se creó el Centro para el Control Estatal de Medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos, en forma abreviada CECMED.

POR CUANTO: Por Resolución No. 165 de fecha 14 de abril del año 2014, emitida por el Ministerio de Salud Pública, se aprobaron y pusieron en vigor la misión y las funciones que rigen el funcionamiento del CECMED, disponiendo en su RESUELVO SEGUNDO, apartados 20 "realizar la vigilancia de mercado de productos y servicios para la salud humana" y 28 "aplicar medidas sanitarias, sanciones y multas en el ámbito de su competencia en caso de infracciones y violaciones de las disposiciones y procedimientos establecidos".

POR CUANTO: Por notificación de EMCOMED procedente de la Droguería "Pinar del Río", el 18 de diciembre de 2015, el CECMED inició una investigación sobre falla de calidad, relacionada con los lotes 4003, 4004 y 5002, de la especialidad farmacéutica CLORANFENICOL 1000 mg, polvo liofilizado para inyección IV, en estuche por 25 bulbos de vidrio incoloro con 10 mL cada uno y con fechas de vencimiento, los dos primeros en el mes de noviembre del año 2017 y el último en el mes de agosto del año 2018, cuyo fabricante es la UEB "Laboratorio Farmacéutico Julio Trigo", perteneciente a la Empresa Laboratorios AICA, de Cuba, detectándose presencia de humedad en el liofilizado y cambio de coloración en el producto.

POR CUANTO: Según consta en el expediente QC 57/15, de Vigilancia Postcomercialización, en la investigación realizada se confirmó la presencia de humedad en el liofilizado y cambio de coloración en los lotes mencionados en el POR CUANTO anterior, por lo que NO CUMPLEN con los requisitos para su distribución y uso, al considerarse un Defecto de Calidad Clase II, representando un riesgo inaceptable en todas las condiciones de uso.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades y atribuciones que me están conferidas por Resolución No. 155, de fecha 27 de junio del año 2011, del Ministerio de

Salud Pública,

RESUELVO

PRIMERO: Aplicar las Medidas Sanitarias de Seguridad de retirada y destrucción de todas las unidades en existencia en la red a nivel mayorista de distribución de los lotes 4003, 4004 y 5002, de la especialidad farmacéutica CLORANFENICOL 1000 mg, polvo liofilizado para inyección IV, en estuche por 25 bulbos de vidrio incoloro con 10 mL cada uno y con fechas de vencimiento, los dos primeros en el mes de noviembre del año 2017 y el último en el mes de agosto del año 2018, cuyo fabricante es la UEB "Laboratorio Farmacéutico Julio Trigo", perteneciente a la Empresa Laboratorios AICA, de Cuba.

SEGUNDO: La UEB "Laboratorio Farmacéutico Julio Trigo", EMCOMED, y el Departamento de Atención a Servicios Farmacéuticos de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías Sanitarias del MINSAP, quedan encargados de cumplir las Medidas Sanitarias dispuestas por la presente.

TERCERO: EMCOMED cursará al CECMED las evidencias de la retirada y la destrucción conforme a la Instrucción No.1 del año 2012, emitida por el que resuelve.

CUARTO: Las discrepancias que surjan se solucionarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por el CECMED para ese fin sobre "Quejas, Reclamaciones y Reconsideración de Decisiones Reguladoras" y otras vigentes, en dependencia del asunto.

QUINTO: El solicitante, titular u otro interesado, inconforme con alguna decisión final o sanción aplicada por el CECMED, podrá solicitar la Reconsideración de la medida ante el Director General del CECMED, conforme se establece en la Regulación que se menciona en el resuelto anterior y si mantiene su inconformidad después de recibir respuesta del CECMED, podrá interponer Recurso de Apelación ante el Ministro de Salud Pública en el término que se disponga en la norma que al efecto dicte esa instancia.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

COMUNÍQUESE al Director de la UEB "Laboratorio Farmacéutico Julio Trigo", al Director de la Empresa Laboratorios AICA, al Presidente de BioCubaFarma, al Director General de EMCOMED, al Viceministro a cargo del Área de Asistencia Médica, al Director de Medicamentos y Tecnologías Sanitarias y al Jefe del Departamento de Atención a Servicios Farmacéuticos de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías Sanitarias del MINSAP al Director del Centro Nacional de Toxicología y a los Jefes de Servicios Médicos de las FAR y el MININT.

La presente Resolución quedará archivada en el protocolo de la Asesoría Jurídica del Centro, desde el que se emitirán las copias fieles que sean menester.

PUBLÍQUESE en el Ámbito Regulador, órgano oficial del CECMED para su general conocimiento.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de mayo del año 2016.

"Año 58 de la Revolución".

Dr. Rafael B. Pérez Cristí
Director General

REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE
MEDICAMENTOS, EQUIPOS Y DISPOSITIVOS
MÉDICOS

RESOLUCIÓN No. 58/2016

POR CUANTO: Por Resolución No. 153 de fecha 27 de junio del año 2011, emitida por el Ministerio de Salud Pública, se creó el Centro para el Control Estatal de medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos, en forma abreviada CECMED.

POR CUANTO: Por Resolución No. 165 de fecha 14 de abril del año 2014, emitida por el Ministro de Salud Pública, se aprobaron y pusieron en vigor la misión y las funciones que rigen el funcionamiento del CECMED, disponiendo en su RESUELVO SEGUNDO, apartado 10 "operar el Sistema de Licencias Sanitarias de Operaciones Farmacéuticas para establecimientos de fabricación, distribución, importación y exportación de medicamentos y emitir las certificaciones y dictámenes correspondientes".

POR CUANTO: En Inspección Estatal de Buenas Prácticas realizada en el mes de marzo de 2016 a la Empresa Importadora-Exportadora de Abastecimientos Técnicos (EMIAT), se comprobó el cumplimiento de los aspectos establecidos en la Regulación No. 11-2012 "Directrices sobre Buenas Prácticas de Distribución de productos farmacéuticos y materiales" dispuesta por el Director del CECMED, mediante la Resolución No. 23 de fecha 8 del mes de febrero del año 2012, así como en otros documentos aplicables vigentes en la República de Cuba, según se argumenta en el informe conclusivo correspondiente.

POR CUANTO: Adicionalmente, en dicha inspección se comprobó el cumplimiento de la Regulación No. 42-2005 "Buenas Prácticas para Operaciones con Diagnosticadores" dispuesta por el Director del CECMED, mediante la Resolución No. 83, de fecha 14 de octubre del año 2005.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades y atribuciones que me están conferidas, por Resolución No. 19, de fecha 29 de enero de 2015, dispuesta por el Director General del CECMED,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar la Licencia Sanitaria de Operaciones con Diagnosticadores a la Empresa Importadora-Exportadora de Abastecimientos Técnicos (EMIAT), para la importación de diagnosticadores.

SEGUNDO: La licencia otorgada recibe el No. 001-16-30 y es válida por 5 años a partir de la fecha de emisión.

TERCERO: Emitase el certificado correspondiente.

CUARTO: Las discrepancias que surjan se solucionarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por el CECMED para ese fin sobre "Quejas, Reclamaciones y Reconsideración de Decisiones Reguladoras" y otras vigentes, en dependencia del asunto.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

COMUNÍQUESE a la Empresa Importadora-Exportadora de Abastecimientos Técnicos (EMIAT).

La presente Resolución quedará archivada en el protocolo de la Asesoría Jurídica del Centro, desde el que se emitirán las copias fieles que sean menester.

PUBLÍQUESE en el Ámbito Regulador, órgano oficial del CECMED para su general conocimiento.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de mayo del año 2016.
"Año 58 de la Revolución".

MSc. Liana Figueras Ferradás
Subdirectora

REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE
MEDICAMENTOS, EQUIPOS Y DISPOSITIVOS
MÉDICOS

RESOLUCIÓN No. 59/2016

POR CUANTO: Por Resolución No. 153 de fecha 27 de junio del año 2011, emitida por el Ministerio de Salud Pública, se creó el Centro para el Control Estatal de Medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos, en forma abreviada CECMED.

POR CUANTO: Por Resolución No. 165 de fecha 14 de abril del año 2014, emitida por el Ministro de Salud Pública, se aprobaron y pusieron en vigor la misión y las funciones que rigen el funcionamiento del CECMED, disponiendo en su RESUELVO SEGUNDO, apartado 10 "operar el Sistema de Licencias Sanitarias de Operaciones Farmacéuticas para establecimientos de fabricación, distribución, importación y exportación de medicamentos y emitir las certificaciones y dictámenes correspondientes".

POR CUANTO: En Inspección Estatal de Buenas Prácticas realizada en el mes de marzo de 2016 al Centro Nacional de Biopreparados (BioCen), se comprobó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Regulación No. 42-2005 "Buenas Prácticas para Operaciones con Diagnosticadores", dispuesta por el Director del CECMED, mediante la Resolución No. 83 de fecha 14 del mes de octubre del año 2005, así como en otros documentos aplicables vigentes en la República de Cuba, según se argumenta en el informe conclusivo correspondiente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades y

atribuciones que me están conferidas, por Resolución No. 19, de fecha 29 de enero de 2015, dispuesta por el Director General del CECMED,

RESUELVO

PRIMERO: Renovar la Licencia Sanitaria de Operaciones con Diagnosticadores al Centro Nacional de Biopreparados (BioCen), para la distribución de diagnosticadores.

SEGUNDO: La licencia renovada mantiene el No. 008-03-20 y es válida por 5 años a partir de la fecha de emisión.

TERCERO: Emitase el certificado correspondiente.

CUARTO: Las discrepancias que surjan se solucionarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por el CECMED para ese fin sobre "Quejas, Reclamaciones y Reconsideración de Decisiones Reguladoras" y otras vigentes, en dependencia del asunto.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

COMUNÍQUESE al Centro Nacional de Biopreparados (BioCen).

La presente Resolución quedará archivada en el protocolo de la Asesoría Jurídica del Centro, desde el que se emitirán las copias fieles que sean menester.

PUBLÍQUESE en el Ámbito Regulador, órgano oficial del CECMED para su general conocimiento.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de mayo del año 2016.
"Año 58 de la Revolución".

MSc. Liana Figueras Ferradás
Subdirectora

REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE
MEDICAMENTOS, EQUIPOS Y DISPOSITIVOS
MÉDICOS

RESOLUCIÓN No. 60/2016

POR CUANTO: Por Resolución No. 153 de fecha 27 de junio del año 2011, emitida por el Ministerio de Salud Pública, se creó el Centro para el Control Estatal de Medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos, en forma abreviada CECMED.

POR CUANTO: Por Resolución No. 165 de fecha 14 de abril del año 2014, emitida por el Ministerio de Salud Pública, se aprobaron y pusieron en vigor la misión y las funciones que rigen el funcionamiento del CECMED, disponiendo en su RESUELVO SEGUNDO, apartados 20 "realizar la vigilancia de mercado de productos y servicios para la salud humana" y 28 "aplicar medidas sanitarias, sanciones y multas en el ámbito de su competencia en caso de infracciones y violaciones de las disposiciones y procedimientos establecidos".

POR CUANTO: Por notificación de la Droguería " Isla de la Juventud " el 19 de febrero de 2016, el CECMED inició una investigación sobre falla de calidad, relacionada con el lote 5018 de la especialidad farmacéutica PIROXICAM-10, tabletas en estuche por 1, 2 ó 3 blísteres de PVC/AL con 20 tabletas cada uno y con fecha de vencimiento en el mes de agosto del año 2018, cuyo fabricante es la UEB SOLMED, Plantas 1 y 2, perteneciente a la Empresa Laboratorios MEDSOL de Cuba, al detectarse la presencia de tabletas con alteraciones de características organolépticas, por presentar manchas carmelitas.

POR CUANTO: Según consta en el expediente QC 13/16, de Vigilancia Postcomercialización, durante el peritaje efectuado se confirmó que el lote 5018, NO CUMPLE con las especificaciones de calidad aprobadas en el Registro Sanitario, relativas a las características organolépticas al presentar manchas carmelitas, lo cual se clasifica como un Defecto de Calidad Clase II, constituyendo un riesgo inaceptable en todas las condiciones de uso, por lo que se considera un producto NO CONFORME para continuar su distribución y uso.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades y atribuciones que me están conferidas, por Resolución No. 19, de fecha 29 de enero de 2015, dispuesta por el Director General del CECMED,

RESUELVO

PRIMERO: Aplicar las Medidas Sanitarias de Seguridad de retirada y destrucción de todas las unidades en existencia en la red a nivel mayorista de distribución del lote 5018, de la especialidad farmacéutica PIROXICAM-10, tabletas en estuche por 1, 2 ó 3 blísteres de PVC/AL con 20 tabletas cada uno y con fecha de vencimiento en el mes de agosto del año 2018, cuyo fabricante es la UEB SOLMED, Plantas 1 y 2, perteneciente a la Empresa Laboratorios MEDSOL de Cuba.

SEGUNDO: La UEB SOLMED, EMCOMED, y el Departamento de Atención a Servicios Farmacéuticos de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías Sanitarias del MINSAP, quedan encargados de cumplir las Medidas Sanitarias dispuestas por la presente.

TERCERO: EMCOMED cursará al CECMED las evidencias de la retirada y la destrucción conforme a la Instrucción No. 1 del año 2012, emitida por el que resuelve.

CUARTO: Las discrepancias que surjan se solucionarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por el CECMED para ese fin sobre "Quejas, Reclamaciones y Reconsideración de Decisiones Reguladoras" y otras vigentes, en dependencia del asunto.

QUINTO: El solicitante, titular u otro interesado, inconforme con alguna decisión final o sanción aplicada por el CECMED, podrá solicitar la Reconsideración de la medida ante el Director General del CECMED, conforme se establece en la Regulación que se menciona en el resolvo anterior y si mantiene su inconformidad después de recibir respuesta del CECMED, podrá interponer Recurso de Apelación ante el Ministro de Salud Pública en

el término que se disponga en la norma que al efecto dicte esa instancia.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

COMUNÍQUESE al Director de la UEB SOLMED, al Director de la Empresa Laboratorios MEDSOL, al Presidente de BioCubaFarma, al Director General de EMCOMED, al Viceministro a cargo del Área de Asistencia Médica, al Director de Medicamentos y Tecnologías Sanitarias y al Jefe del Departamento de Atención a Servicios Farmacéuticos de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías Sanitarias del MINSAP al Director del Centro Nacional de Toxicología y a los Jefes de Servicios Médicos de las FAR y el MININT.

La presente Resolución quedará archivada en el protocolo de la Asesoría Jurídica del Centro, desde el que se emitirán las copias fieles que sean menester.

PUBLÍQUESE en el Ámbito Regulador, órgano oficial del CECMED para su general conocimiento.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de mayo del año 2016.

"Año 58 de la Revolución".

MSc. Liana Figueras Ferradás
Subdirectora

REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE
MEDICAMENTOS, EQUIPOS Y DISPOSITIVOS
MÉDICOS

RESOLUCIÓN No. 61/2016

POR CUANTO: Por Resolución No. 153 de fecha 27 de junio del año 2011, emitida por el Ministerio de Salud Pública, se creó el Centro para el Control Estatal de Medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos, en forma abreviada CECMED.

POR CUANTO: Por Resolución No. 165 de fecha 14 de abril del año 2014, emitida por el Ministerio de Salud Pública, se aprobaron y pusieron en vigor la misión y las funciones que rigen el funcionamiento del CECMED, disponiendo en su RESUELVO SEGUNDO, apartados 20 "realizar la vigilancia de mercado de productos y servicios para la salud humana" y 28 "aplicar medidas sanitarias, sanciones y multas en el ámbito de su competencia en caso de infracciones y violaciones de las disposiciones y procedimientos establecidos".

POR CUANTO: Por notificación de la Droguería "La Habana" recibida el 2 de febrero de 2016, el CECMED inició una investigación sobre falla de calidad, relacionada con el lote 5003 de la especialidad farmacéutica TRIHEXIFENIDILO 2, tableta en estuche por 2 blísteres de PVC/AL con 10 tabletas cada uno y con fecha de vencimiento en el mes de marzo del año 2018, cuyo fabricante es la UEB SOLMED, Plantas 1 y 2, perteneciente a la Empresa Laboratorios MEDSOL de Cuba, al detectarse la presencia de tabletas con

alteraciones de características organolépticas, por estar dichas tabletas manchadas, con apariencia de contaminación microbiológica o manchas de humedad. Procediéndose el 23 de marzo del año 2016, a la retención del lote, mediante la Comunicación de Medida Sanitaria de Seguridad 14/16.

POR CUANTO: Según consta en el expediente QC 09/16, de Vigilancia Postcomercialización, durante el peritaje efectuado se confirmó que el lote 5003, NO CUMPLE con las especificaciones de calidad aprobadas en el Registro Sanitario, relativas a las características organolépticas, al estar dichas tabletas manchadas con apariencia de contaminación microbiológica y manchas de humedad, lo cual se clasifica como un Defecto de Calidad Clase II, constituyendo un riesgo inaceptable en todas las condiciones de uso, por lo que se considera un producto NO CONFORME para continuar su distribución y uso.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades y atribuciones que me están conferidas, por Resolución No. 19, de fecha 29 de enero de 2015, dispuesta por el Director General del CECMED,

RESUELVO

PRIMERO: Aplicar las Medidas Sanitarias de Seguridad de retirada y destrucción de todas las unidades en existencia en la red a nivel mayorista de distribución del lote 5003, de la especialidad farmacéutica TRIHEXIFENIDILO 2 mg, tabletas en estuche por 2 blísteres de PVC/AL con 10 tabletas cada uno y con fecha de vencimiento en el mes de marzo del año 2018, cuyo fabricante es la UEB SOLMED, Plantas 1 y 2, perteneciente a la Empresa Laboratorios MEDSOL de Cuba.

SEGUNDO: La UEB SOLMED, EMCOMED, y el Departamento de Atención a Servicios Farmacéuticos de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías Sanitarias del MINSAP, quedan encargados de cumplir las Medidas Sanitarias dispuestas por la presente.

TERCERO: EMCOMED cursará al CECMED las evidencias de la retirada y la destrucción conforme a la Instrucción No. 1 del año 2012, emitida por el que resuelve.

CUARTO: Las discrepancias que surjan se solucionarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por el CECMED para ese fin sobre "Quejas, Reclamaciones y Reconsideración de Decisiones Reguladoras" y otras vigentes, en dependencia del asunto.

QUINTO: El solicitante, titular u otro interesado, inconforme con alguna decisión final o sanción aplicada por el CECMED, podrá solicitar la Reconsideración de la medida ante el Director General del CECMED, conforme se establece en la Regulación que se menciona en el resolvo anterior y si mantiene su inconformidad después de recibir respuesta del CECMED, podrá interponer Recurso de Apelación ante el Ministro de Salud Pública en el término que se disponga en la norma que al efecto dicte esa instancia.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

COMUNÍQUESE al Director de la UEB SOLMED, al Director de la Empresa Laboratorios MEDSOL, al Presidente de BioCubaFarma, al Director General de EMCOMED, al Viceministro a cargo del Área de Asistencia Médica, al Director de Medicamentos y Tecnologías Sanitarias y al Jefe del Departamento de Atención a Servicios Farmacéuticos de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías Sanitarias del MINSAP al Director del Centro Nacional de Toxicología y a los Jefes de Servicios Médicos de las FAR y el MININT.

La presente Resolución quedará archivada en el protocolo de la Asesoría Jurídica del Centro, desde el que se emitirán las copias fieles que sean menester.

PUBLÍQUESE en el Ámbito Regulador, órgano oficial del CECMED para su general conocimiento.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de mayo del año 2016.

“Año 58 de la Revolución”.

MSc. Liana Figueras Ferradás
Subdirectora

La edición de este número estuvo a cargo de un grupo de trabajo coordinado por la Sección de Políticas y Asuntos Reguladores del CECMED integrado por:

Lic. Luis Alfonso Gálvez Quintana
MSc. Miriam Bravo Vaillant
Dra. C. Celeste Sánchez González
MSc. Francisco Debesa García
Lic. Martha R Barquín Pérez